Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: ***2022 - 00271***
DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Dte: SANDRA MILENA QUITAN BUSTOS
Ddos: *WILSON LEÓNIDAS MORA LÓPEZ*
Asunto: Sustentación recurso de apelación Articulo 12 Ley 2213 de 2022

DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el distrito capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.040.240 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.927 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado titulado e inscrito, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **WILSON LEÓNIDAS MORA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.494.557 de Bogotá, por medio del presente libelo dentro del término procesal vigente, procedo a efectuar pronunciamiento respecto al traslado que me hace el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR** en auto de fecha 12 de Mayo de 2023, bajo los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la ley 2213 de 2022 en su artículo 12, ordena sustentar el recurso de apelación interpuesto dentro del término de los 5 días siguientes al auto de admisión del respectivo recurso luego de que el mismo este ejecutoriado, no es menos cierto que dicha ley no derogo ni modifico lo establecido en el Articulo 322 del C.G.P, el cual claramente en el inciso segundo del numeral 3 establece, que una vez proferida la sentencia en oralidad, el apelante como en el caso que nos ocupa deberá sustentar el respectivo recurso precisando los puntos en desacuerdo con el fallador de primeara instancia.

Establecido lo anterior se tiene que el suscrito el día 27 de marzo de 2023, una vez proferida la sentencia por el A- Quo y con fundamento en lo establecido en el Artículo anterior, procedió a solicitar y argumentar el respectivo recurso de apelación, el cual fue concedido en el respectivo efecto, motivo por el cual no se hará nueva sustentación al recurso pues como ya se dijo la sustentación del mismo ya fue efectuada de acuerdo al estatuto procesal vigente.

Atentamente,

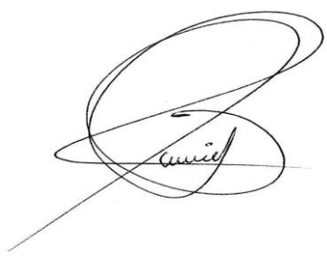

DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES
CC: 80´040.240 de Bogotá D.C.
T.P N° 222.927 del Consejo Superior de la Judicatura.